



220-1-2010

La Intrascrita Juez del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla; Departamento de La Libertad; Licenciada **CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRAZA**; CERTIFICA: Que en el Proceso Penal Clasificado con el número **220-1-2010** que se instruyó en contra de la imputada **ALBA LORENA RODRIGUEZ SANTOS** a quien se le proceso por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** tipificado y sancionado en el artículo 128 con relación al 129 N° 1 y 3 ambos Ph, en la persona de un recién nacido, se encuentra a fs. 136 a 143 la Sentencia Condenatoria en contra de la imputada emitida por este Tribunal de Contencia que literalmente dice:

.....



TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA; departamento de La Libertad, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil diez.

El presente juicio penal identificado con el número 220-1-2010, ha sido instruido en contra del imputado **ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS**, de 22 años de edad, nació en San Pablo Tacachico el 9 de marzo de 1988, hija de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ fallecida; acompañada con \_\_\_\_\_, tiene 2 hijos de 6 y 3 años de edad. Vive con sus hijos y su suegra \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ No tiene ingresos, depende económicamente de remesas de \$75 que le manda su compañero de vida. Es analfabeta. Tiene DUI pero lo extravió y no recuerda el número.

Procesados por los hechos que en el auto de apertura a juicio se calificaron como **HOMICIDIO AGRAVADO** art. 128 con relación al 129 números 1 y 3 Pn., en la persona de su hijo recién nacido, representado en este juicio por el procurador de familia licenciado Julio Ernesto Grijalva Grajeda.

Ha intervenido en esta vista pública el Tribunal de Sentencia en Pleno integrado por los Jueces **DELFINO PARRILLA RODRIGUEZ, CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRAZA y VILMA ADELA MELARA**, dirigiendo la misma la última mencionada, en la representación fiscal la Licenciada **Silvia Estela Saca de Alas**; como defensores públicos del imputada los licenciados **Lilian del Carmen Porillo Vargas y Juan Carlos Caballero Mejía**.

#### CONSIDERANDO:

1) Con fecha 9 de abril de 2010, la representación fiscal presentó acusación en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad; en contra de ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS en la cual se le atribuyó la comisión del delito calificado provisionalmente como HOMICIDIO AGRAVADO en su hijo recién nacido. Esta imputación la Fiscalía General de la República las basó en los hechos, descritos en su escrito de Acusación que se encuentra agregado de fs. 67 a 71. Cuya relación fáctica es la siguiente:

"Los hechos dieron inicio aproximadamente a las 15 horas con 30 minutos, del día 23 de diciembre de 2009, en momentos que la imputada presente Alba Lorena Rodríguez Santos, se encontraba sola en su casa de habitación ubicada en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, procediendo la imputada a dar a luz a un recién nacido, del sexo masculino, encerrada ella sola en un cuarto al interior de dicha vivienda para auto atenderse en el parto, al momento que puso la música con volumen alto, procediendo la imputada matar a dicho bebe después de su alumbramiento, muriendo el recién nacido, a consecuencia de que su madre la imputada presente le causo un Trauma Craneoencefálico Severo, de tipo contuso, mas \_\_\_\_\_ compresión del cuello. Por el alto sonido de la música sus vecinas señoras \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se apersonaron a la vivienda de la ahora imputada y procedieron a tocarle la puerta de manera insistente hasta que la imputada Alba Lorena, accedió a abrirles; observando dichas señoras que la imputada Alba Lorena, tenía las piernas manchadas de sangre y que en dicho lugar se encontraba una bolsa negra, en cuyo interior se encontraba un bebe recién nacido, que fue sacado de dicha bolsa por señora María Fuentes de Rodríguez; presentando dicho bebe laceraciones en la región nasal y en el cuello, además de tener aun el cordón umbilical adherido a su \_\_\_\_\_



pr.pn., se le realizó el interrogatorio de identificación y se recibió la declaración en la cual manifestó:

"Su embarazo nunca lo ocultó, era su hijo también. Sus hijas se la llevan al penal para verlas. Acababa de perder a su mamá y cómo iba a perder a su hijo también. Ella estaba sola cuando de repente le vinieron los dolores. Había ido al centro a comprar unas cosas. Le dicen que ella lo pudo haber matado, pero ella no lo mató. Si ella lo hubiera planeado, lo hubiera planeado desde que su supo que estaba embarazada. Platicaba con su mamá que iba a sacar adelante a sus 3 hijos y a su hermana. Esa hermana es enferma, su mamá se la dejó a su cargo cuando murió. Ella se desmayó en el suelo, cayó no supo qué sucedió, de desmayó, hay ciertas partes que ella no se recuerda. Dicen que su bebé tenía unas heridas, pero ella no se las vio. Si hubiera planeado matarlo lo hubiera hecho desde un principio, porque estaba en el hospital con su mamá en el hospital de Santa Ana."

A continuación se recibió el desfile probatorio. A continuación las partes expusieron sus alegatos de cierre. Luego se otorgó el derecho a última palabra y se declararon cerrados los debates.

VI) De acuerdo a las pruebas recibidas en la vista pública y las reglas de la sana crítica, que exige el art. 162 pr.pn., los suscritos jueces en forma unánime llegamos a la convicción siguiente:

#### **A- PRUEBA PRESENTADA EN VISTA PÚBLICA**

##### **Prueba pericial:**

1. Protocolo de reconocimiento de sangre realizado a la imputada presente ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS practicado por los DOCTORES ROSA MARIA ORELLANA PINEDA y doctor PEDRO HERNAN MARTINEZ VASQUEZ de fs. 42 a 45

En el que consta que a las 17 horas con 30 minutos de fecha 25 de diciembre de 2009, la paciente Alba Lorena Rodríguez Santos y con una conclusión de que son de la opinión que la señora Alba Lorena Rodríguez Santos requiere de atención médica intrahospitalaria.

El perito PEDRO HERNÁN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, declaró en la vista pública y al interrogatorio de las partes manifestó que:

Reconoce su firma en el protocolo y en reconocimiento de sangre. El protocolo lo realiza el 25 de diciembre de 2009, lo hizo junto la Doctora Rosa María Orellana en el hospital San Rafael. Paciente ingresada el 23 de diciembre de 2009, según expediente clínico número 490945-09, había iniciado dolores lumbares y había roto fuente y cinco minutos después había presentado parto extrahospitalario, nació producto del sexo masculino que no había respirado, ni llorado. Alumbramiento de la paciente. Les estaban solicitando estado de salud, que es ir a ver el estado físico de la paciente y que confirmara tratamiento intrahospitalario o no. Concluyeron que sí necesita tratamiento intrahospitalario debido a que había presentado un parto extrahospitalario. Respecto del reconocimiento de sangre, el perito manifiesta que el resultado de este examen físico es que la paciente se encontraba consciente, colaboradora, signos vitales estaban normales. Las mamas en areóla y pezón se encontraban hiperpigmentados y presentaba secreción a la presión, útero involucionado acorde con la historia que habían dado que había presentado parto. Estos síntomas corresponden con una paciente que había presentado un parto.

No sabe por qué el expediente clínico decía que el niño no lloró. El examen completo que se hace. Solamente se le observaron genitales femeninos, manchados con sangre, no se hizo tacto, ni se puso espéculo por la historia que había presentado parto. Normalmente el trabajo de parto da tiempo para que se pueda llegar hasta una institución de salud y recibir atención médica. Existen excepciones en los que no dan tiempo.

2. Autopsia número realizada en el instituto de medicina legal de Santa Tecla, en la víctima del recién nacido hijo de Alba Lorena Rodríguez Santos, de fecha 24 de diciembre de 2009, practicado por la doctora EDA ALTAGRACIA ROMERO DE CAÑAS de fs. 95 a 97.

En la cual consta que a las 13:30 horas del día 24 de diciembre de 2009 se practicó autopsia número A-09-974 a la víctima recién nacida, hijo de Alba Lorena Rodríguez Santos, con edad de unas 38 a 40 semanas de gestación, sexo masculino y se calcula de 20 a 24 horas de muerte aproximadamente al momento de la autopsia. Se observa externamente cadáver con excoriaciones en cara y equimosis en cuello anterior y posterior. Internamente hay un evidente infiltrado hemorrágico en cuero cabelludo con una fractura en hueso parietal derecho y a nivel de cuello hay un exagerado infiltrado hemorrágico de todos los músculos evidenciando una compresión severa del cuello.

La doctora EDDA ALTAGRACIA ROMERO DE CAÑAS declaró en vista pública y al interrogatorio de las partes manifestó que:

Tiene de laborar en Instituto de Medicina Legal 17 años, realiza autopsias. Reconoce como suya la firma de la pericia y el sello corresponde al Instituto de Medicina Legal. Realiza autopsia el 24 de diciembre de 2009, según levantamiento de cadáver, era hijo de Alba Lorena Rodríguez Santos. Encontró escoriaciones y raspaduras en la nariz, escoriaciones significa raspadura. Es una lesión contusa que podría ser por muchas causas. También encontró equimosis en la espalda, cuello anterior y posterior; se dan por lo general por golpe contuso. Internamente había hemotoma, hemorragia completa a nivel de cuero cabelludo y fractura en hueso parietal izquierdo. Ocasionado por golpe contuso definitivamente. Es variable, porque en hueso en cráneo es bastante flexible, aguanta bastante, puede haber trasape del hueso. Tuvo que haber sido bastante fuerte. Difícilmente una caída de 50 cm al nacer con la madre de pie pudo haber causado esa fractura. Pudo haber sido causado agarrando el bebé y golpearlo o bien el cuerpo quieto y darle con algo. La lesión en cuello la puedo haber realizado una compresión severa. Ponerle algo encima, tronco, botella... algo, con las manos. El cordón umbilical le causará una asfixia en todo caso pero no va a dar esta hemorragia extensa, que presentaba. Señala equimosis anterior, lateral y posterior. Las hemorragias internas son exageradas, no las da el cordón umbilical, es extendido y exagerado. La fractura es grande, hay hemorragia adentro de la meninge. Encontró coágulos de sangre. La estrangulación es una posibilidad porque hubo una compresión de cuello. Estrangulación o ahorcadura, estaría más a favor de una estrangulación. Estaría ante la posibilidad de una estrangulación. Al hacer la autopsia tenía de 20 a 24 horas de fallecido más o menos. Pericia se realiza a la 13:30 horas del día 24 de diciembre de 2009. El bebé nació con vida. El simple hecho de presentar sangre y coágulos, evidencia que sí estaba con vida, porque si estaba muerto no hubiese presentado esos signos. También se hizo docimasía, en pulmones y se determinó que el bebé sí estaba vivo.

Estas evidencias no se pueden dar ni estando adentro, ni afuera de la madre. Cuando el bebé nace. De ninguna manera presentan estas evidencias.



Se puede concluir que fue un hecho de violencia en contra de dicho bebé.

De ser un golpe accidental, suponiendo que se haya golpeado al nacer de pie la madre, presentaría golpe en un solo lugar, no presentaría hemorragias con la extensión y en diferentes lugares. Lo que observó en el niño, nadie podría decir que es accidental, ni por auxiliarlo; es hemorragia severa en todo el cuello, todo el músculo, tenía una fractura que no se presenta al nacer con golpe. Un accidente no ocasiona eso. Es raro que se presente en un accidente.

El niño vivió después de recibir los golpes porque había coágulo dentro de masa encefálica. Si hubiese caído intempestivamente, tendría que haberse separado de la placenta de una vez o caer con la placenta de un solo, de lo contrario queda pendiendo del cordón umbilical. Se hubiese fracturado aquí (la perito se señala al centro de la cabeza, la coronilla) y la fractura que presenta es lateral. Tampoco presentaría las lesiones en cuello anterior porque la barbilla impediría se golpeará esa región corporal. Las evidencias que presentá no corresponden con un parto intempestivo y sin precaución.

3. Álbum fotográfico de autopsia y causa de la muerte practicado a bebé recién nacido, hijo de Alba Lorena Rodríguez Santos, realizado por la perito forense Doctora EDA ALTAGRACIA ROMERO DE CAÑAS, en el Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, recibido en sede fiscal el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, en el cual se estableció que la causa de la muerte del bebé fue un trauma craneoencefálico severo, de tipo contuso mas compresión de cuello de fs. 13 a 15.

En el cual consta álbum fotográfico de autopsia número A09-974, vista panorámica de región ventral y dorsal del cuerpo, en el que se observa equimosis, excoriaciones y edema en cara, cuello anterior y nuca, el resto de coloración violácea es debido a livideces normales en la muerte, evidencia de equimosis y excoriaciones en cara, infiltrado hemorrágico de cara interna de cuero cabelludo, fractura de región parietal izquierda, hematoma cerebral, hemorragia generalizada de masa encefálica, equimosis, edema y excoriaciones en cuello y nuca debido a compresión fuerte, infiltrado hemorrágico de todos los músculos de cuello y nuca.

4. Resultado de exámenes de laboratorio fs: 49 a 51.

En el cual consta el día 28 de diciembre de 2009 resultado de exámenes de laboratorio de coagulación y trombosis del expediente número 19248-09 a nombre de Alba Lorena Rodríguez Santos.

5. Hoja de control de embarazo de la imputada presente Alba Lorena Rodríguez Santos de fs. 52.

En la cual consta exploración ginecológica a nombre de Alba Lorena Rodríguez Santos con número de registro 19248-09 de fecha 28 de diciembre de 2009, con amenorrea desconocida y Útero L 15.8 x AP 7.0 xT 8.9 cms posición central. Útero contorno regular, miometrio homogéneo no evidencia de masa pélvica, endometrio 31.4 mm espesor. Heterogéneo, con evidencia de áreas hiperecoicas que recuerdan tejido placentario.

6. Acta de práctica de anticipo de prueba de Ultrasonografía y Gonadotropina Corionica practicada a la imputada presente Alba Lorena Rodríguez Santos de fs. 53 a 55.

En la cual consta que a las 15:57 horas del día 28 de diciembre de 2009, se practicó anticipo de prueba consistente en ultrasonografía y examen gonadotropina corionica a la imputada Alba Lorena Rodríguez Santos; y en el

que se obtuvo el siguiente resultado: se juramentan a los peritos, la doctora Rosa Magdalena Maná Orellana, en su calidad de perito procede a interrogar a la imputada Alba Lorena Rodríguez Santos para la formación del cuadro respectivo clínico, posteriormente le saca 2 muestras de sangre para obtener la hormona ganodotropina corionica, dando el resultado de la misma presuntivo a embarazo dado que hay presencia de la hormona en descenso; se pasa a la práctica de diligencia de ultrasonografía, por medio de la perito Doctora Karen Lizeth Ramos Fischner, dando como resultado del mismo evidencia de áreas hiperecoicas que recuerdan tejido placentario. La doctora Ramos Fischner expresó que por encontrarse restos de placenta al momento de practicar la ultrasonografía a la imputada, la misma quedara ingresada para la práctica de un legrado; por lo que la imputada quedo ingresada en el cuarto numero 2, camilla 2-3, sala puerperio de ese centro asistencial, bajo custodia policial.

### Prueba testimonial:

1. : tiene un negocio de vender fruta ambulante. Vive en con sus dos hijos y sus dos nietas que son las hijas de ella (señala a la imputada). Antes vivía con sus 3 hijos, sus nietas y la ella, Alba Lorena Rodríguez Santos. Alba Lorena estaba acompañada con su hijo , con quien procreo a . Se encuentra presente por el juicio de su nuera. Ese día vio a su nuera a las 6 de la tarde. La testigo estaba donde su vecina. Ella estaba platicando con la hermanita de ella. No vio que estaba en la casa y le preguntó a la niña pequeña y le dijo que estaba en la casa de la hermana Tere. Cuando la encontró le preguntó que qué le pasaba, no dijo nada, solo se puso a llorar. Las demás personas no dijeron nada. Llegó una niña y le dijo que si no iba a ir a ver al niño, se fue a ver y preguntó de quién era el niño. La veía gordita a Alba Lorena. Alba Lorena pasó 3 meses con la mamá. Cuando falleció la mamá se fue con la testigo a la casa. pasó un mes y durante ese mes observó que estaba gordita, sospechaba que estaba embarazada, pero no le preguntó. Su hijo tenía 1 año y medio de haberse ido del país. En este tiempo Alba Lorena vivía un tiempo con la testigo y otro tiempo con la mamá. Su hijo se fue primero y después regresó, Alba Lorena ya tenía año y medio de vivir con la testigo.

La testigo es la madre del compañero de vida de Alba Lorena. Conoce a Alba Lorena desde hace mucho tiempo, desde que estaba chiquita. Solo un año estuvo acompañada con su hijo. Después de ese año que estuvo acompañada su hijo se fue para Estados Unidos. Tiene un año y medio de haberse ido. La mamá de Alba Lorena ya murió, no sabe la fecha, ni el año en que murió. Alba tiene 2 hijos. De esos 2 solo la menor es hija de su hijo. No está segura que el hijo fallecido de Alba sea hijo de su hijo. No le vio nada a Alba. Después que su hijo se fue a Estados Unidos no le dijo que estaba embarazada. Alba le dijo después que por pena no le había dicho. No es de su hijo. Se sorprendió cuando vio al niño. Alba no le dijo nada solo se puso a llorar cuando vio a la testigo. Alba llagaba por meses a vivir con la testigo. Alba se portaba bien con la testigo. La relación de su hijo está bien con Alba, está de acuerdo en continuar con ella. La testigo va a visitar a Alba al penal, le lleva a las niñas. Su hijo sabe del niño que murió, no le dice nada a la testigo. El niño murió donde la vecina. Una niña le dijo a la testigo que allí había muerto.

Su hijo tenía año y medio de haberse ido. En ese año y medio regresó. Regresó como a los 8 meses y tenía como 9 meses de haberse ido nuevamente cuando Alba Lorena tuvo al bebé:



2. *[Redacted]* conozco a Alba desde pequeña, vivía en el Marañón. El 23 de diciembre de 2009. Ese día se encontraba en su hogar ubicado en *[Redacted]*. Le mandaron un aviso, la vecina *[Redacted]*, le dijo que fuera a ver a Alba a la casa de ella, que queda como a una cuadra de la casa de la testigo. La testigo fue sola. Oyó la música a todo dar, la puerta estaba cerrada. Le habló a Alba, y ella no contestaba. Eran como las 3.0 Pm sentía dolor en su corazón, seguía insistiendo. Pensaba que le sucedía algo. Alba en la am le había dicho que tenía dolor de cabeza. Se comunicaba con Alba cuando llegaba. Sabía que Alba estaba acompañada con un muchacho que está en Estados Unidos, lo conoció como Catocho. Este muchacho se fue hace como 2 años. rindió entrevista en esa entrevista dijo que tenía ese tiempo, a esta fecha tiene como 2 años. Alba le abrió la puerta como media hora después que la testigo estuvo tocando. Al principio solo estaba la testigo pero después llegó la niña Toya (Victoria), la vecina que le avisó. Cuando Alba abrió la observó triste y estaba manchada de los pies. No recuerda cómo vestía Alba. Alba acostumbraba vestirse con pantaletas, ropa cortita ajustada al cuerpo. Le veía el estómago grande y se veía gorda. No sabía que estaba embarazada. Ese día le dijo que le dolía la cabeza. Cuando le abrió le vio las manchas de sangre y cuando vio al lado vio al niño que estaba en una bolsa negra. Le dio curiosidad, ella le dijo que había echado unas pelotas. En la bolsa estaba un niño, lleno de sangre, donde lo levantó le salió sangre de la nariz, el cuello lo tenía morado. La testigo le dijo que se lo iba a llevar y Alba dijo que sí. La testigo se lo llevó a su casa, le echó alcohol. Le oía algo en pechito, pensó que estaba vivo, le trató de auxiliar. le echó alcohol en la cabeza, luego le cortó el ombligo, todo lo tenía, la placenta y cordón umbilical. Ya no hizo ruido. El niño pasó como media hora haciendo ruiditos. La testigo se puso bien mal y no le habló a Alba. Se puso mal porque nunca había visto nada así. Se veló al bebé en la casa de oración a la par de la casa de la testigo, toda la noche. El siguiente día cuando les dijo a los muchachos que lo enterraran le dijeron que no, que tenían que avisar a Instituto de Medicina Legal. La testigo llamó a la policía. Le vio morado en la espalda, cuello posterior y el pecho. También le vio morado en la orejita.

No escuchó golpes en la casa de Alba cuando la testigo estaba esperando que le abriera. La testigo le cortó el cordón umbilical. No escuchó que el niño llorara durante que estaba esperando le abriera. Cortó el cordón con una tijera. El niño lo encuentra en el suelo en una bolsa plástica. El suelo es puro cemento charo.

El volumen de la música, se oía alto. Le dio todo el volumen a la cosa.

3. *[Redacted]*: conoce a AL Rodríguez, desde hace como 3 años. porque llegó a vivir allí y antes había vivido allí cuando estaba pequeña. AL es su vecina, colindante. La testigo vendía ropa, y le ofrecía mercadería, le compraban siempre. El 23 de diciembre de 2009. Fueron con ella hacer unas compras a San Salvador, como a las 9:00 am salieron. Alba le dijo que estaba enferma, le pidió que la acompañara. Como 15 días antes que había puesto mal. Se dirigieron a comprar cosas para la fiesta de navidad. Compraron una alkazeltzer y una simple. Alba vestía socacito, siempre ha sido estomaguda y gordita. La testigo no sabía que estaba embarazada. Se notaba que ella iba con los dolores, porque le decía que le dolía el estómago. La testigo le dijo que si la llevaba al hospital. Alba le dijo que no que ya iban a llegar al casa y que le iban a rajar el estómago. Cuando llegaron a la casa AL le dijo que en el colchón le daba para alcanzar la niña Elvira. La testigo le alcanzó la calchoneta y Alba le dijo que ya no la necesitaba, que se fuera. Sabe que A está acompañada con Moisés. Moisés se fue para Estados Unidos. Tenía como 1 año 7 meses o 6 meses de haberse ido. Alba vive con la niña Elvira, y los cuñados de ella. También viven con

ellos la Noris y la Junita hijas de Alba. La Noris es hija de Moisés. Se fue de la casa como a las 2.30 pm. Ella puso música, bastante fuerte. Ella acostumbraba a poner la música fuerte. Alba estaba sola, no había nadie más con ella. Le extrañó el volumen alto ese día, porque la vio que estaba encerrada. Como la testigo había visto que Alba estaba mal del dolor llamó a la niña Teresa para que fuera a ver a Alba. Volvió a la casa de Alba como a la media hora, como a las 3.00 pm. ya estaba allí la niña Teresa, le estaba hablando. Cuando llegó la testigo ya le había abierto. La niña Teresa sacó al niño. Ese niño estaba en una bolsa plástica, en el suelo. Estaba cerca de Alba. la niña Tere toma al niño, que aún estaba con vida. el niño suspiraba por eso lo observa con vida. el niño estaba medio golpeado. Se señala el lado izquierdo de la cara. La niña Teresa se fue con el niño. Después la testigo llegó a la casa de la niña Teresa, lo estaba calentando para ver si vivía. La testigo se fue para su casa y regresó hasta el siguiente día y se enteró que el niño había muerto, que lo velaron en la iglesia. Alba durmió en la casa de la niña Teresa.

Desde su caso escuchaba el ruido de la radio. No escuchó grito de auxilio. Alba siempre ponía su música. Ese día le extrañó porque ella estaba con dolor. Cuando entró a la casa de Alba estaba como ida, quizás no se encontraba en sus 5 sentidos. No platicó con ella en ese momento. Alba no platicó con nadie. No recuerda si lloraba.

Cuando llegó la testigo ya había abierto Alba. No recuerda si estaba sentada o estaba parada, pero estaba sangrando de su parte.

#### **Prueba documental.**

1- Acta de captura de la imputada Alba Lorena Rodríguez Santos realizada en Lotificación jurisdicción de Zaragoza Departamento de La Libertad, de fs. 17.

En la cual consta que en la

La Libertad, a las 16 horas del día 24 de diciembre de 2009, los agentes investigadores dejan constancia de la remisión de Alba Lorena Rodríguez, por el delito de Homicidio en perjuicio de la vida de su hijo recién nacido, y manifiestan: según la información recabada en el lugar la señora Alba Lorena Rodríguez, ahora detenida, el día de ayer como a eso de las 17 horas, había dado a luz a un niño en el interior de la vivienda donde reside, quien al momento de dar a luz, se encerró sola en un cuarto para atenderse el parto, al momento que puso música a alto volumen, después del parto según la información, la imputada envolvió a su víctima en una bolsa plástica y pretendía tirarla en la fosa séptica de la vivienda donde reside, pero fue evitada por otra persona, quienes dieron aviso a la policía haciéndose presente el equipo de investigaciones, fiscalía y Medicina Legal, donde se realizó inspección ocular policial, encontrando el cuerpo de la víctima donde se le observan golpes en la cabeza y demás parte del cuerpo, por lo que fue trasladado a Medicina Legal para determinar la causa de la muerte, ya que había fallecido en circunstancias dudosas, posteriormente se obtuvo información vía fiscalía que el Médico Forense observo en el cadáver Politraumatismo severo en la cabeza y que posiblemente había sido asfixiado, por lo que en ese momento el oficial de servicio Subinspector Pablo Díaz Bernabé, coordinó con personal de subdelegación de Zaragoza, para constituirse al lugar con el objeto de ubicar a la madre del recién nacido, haciéndose presente los arriba mencionados ubicando a la imputada, haciéndole saber en ese momento que quedaba detenida por el delito de homicidio en perjuicio del recién nacido.



2- Acta de inspección del lugar de los hechos realizada en: cantón Agua Escondida número dos, polígono treinta y tres, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve de fs. 9.

En el cual consta que en el interior de la casa número 10 del cantón Agua Escondida número 2 y polígono 33 del Puerto de La Libertad, y Departamento de La Libertad, a las 8:20 horas del día 24 de diciembre de 2009, los suscritos agentes dejan constancia de la escena del hecho y manifiestan que siendo una casa de habitación, construida de adobe, ladrillo de tierra, techo de lamina, en su interior posee 2 cuartos, al costado norte de la casa tiene un cuarto donde se observa una cama, y en el cuarto principal se observan dos camas, en la que esta contiguo a la entrada al cuarto es donde según la señora Gloria Elvira Sucedió el hecho al costado sur de la misma casa se observa una cocina tropigada, en la entrada principal de la casa se encuentran 2 mesas de madera, el piso de esta es de cemento, posee un corredor, en el patio de la casa al costado sur, se encuentra como evidencia uno, una bolsa que en su interior se encontró trapos con manchas rojas al parecer sangre a las 10 y 50 horas.

3- Croquis de ubicación del lugar donde ocurrieron los hechos realizada por los técnicos de la unidad de investigaciones de la delegación de la Policía Nacional Civil de La Libertad, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve de fs. 20.

En la cual consta de fecha 24 de diciembre de 2009 croquis de la inspección técnica ocular, realizada en el interior de la casa número 10, Cantón de La Libertad, La Libertad.

4- Álbum fotográfico del lugar donde ocurrieron los hechos y del bebé recién nacido, realizado por técnicos de la unidad de investigaciones de la delegación de la Policía Nacional Civil de La Libertad, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve de fs. 21 a 28.

En el cual consta álbum fotográfico del lugar del hecho: en el interior de la Libertad, La Libertad, aspecto general mostrando interior de la casa número 10 del Puerto de La Libertad, La Libertad. Lugar donde la imputada Alba Lorena Rodríguez Santos dio a luz a un bebe sexo masculino y que falleció en el momento del parto; acercamiento mostrando interior de la vivienda donde dio a luz la imputada; aspecto general y acercamiento mostrando la evidencia numero 1, la cual consiste en una camiseta color blanco sport con manchas al parecer sangre; aspecto general y acercamiento mostrando interior de iglesia evangélica lugar donde se encuentra el bebe fallecido; aspecto general y acercamiento mostrando la posición que se encuentra el bebe; acercamiento mostrando laceraciones en región nasal y cuello del bebe; identificativa del cadáver de un recién nacido de sexo masculino.

5- Certificación del expediente clínico de la imputada Alba Lorena Rodríguez Santos expedido por el hospital San Rafael, de fs.100 a 114.

En la cual consta certificación de expediente clínico numero 40945-09 a nombre de Alba Lorena Rodríguez Santos; con fecha de ingreso el día 25 de diciembre de 2009, con un diagnostico principal de egreso de un Aborto Incompleto, con un procedimiento medico de legrado uterino instrumental, y con fecha de egreso al día 07 de diciembre de 2009.

## B- ANÁLISIS DE LA PRUEBA Y HECHOS PROBADOS

Con la prueba aportada se han establecido una serie de indicios que devienen de diferentes fuentes, tenemos que la testigo acredita que el día 23 de diciembre de 2009, sale en horas tempranas a hacer compras con la ahora procesada Alba Lorena Rodríguez Santos, en el transcurso de este viaje la procesada le indica que tiene dolores abdominales, circunstancias por las cuales proceden a comprar un medicamento de uso común para el estómago, cuando regresan a su casa le hala una colchoneta y la deja en estado de reposo, retirándose de la casa de habitación de la señora imputada. Posteriormente escucha que la procesada pone el aparato de música a volumen alto y explica que le extraña dicha situación por los dolores que Alba había manifestado haber sentido. La testigo Ramírez Morales, también expresa que la señora Alba Lorena Rodríguez se encuentra sola en la casa de habitación que no hay ninguna otra persona junto con ella. Así mismo expresa que le da aviso a la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez a efecto de que esta vecina la pudiese auxiliar con el malestar que sentía la señora Alba Lorena.

El hecho que la testigo Victoria Ramírez Morales, dio aviso a la señora María Teresa, se puede corroborar con la deposición de la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez y llega a la casa de la imputada a tratar de auxiliar a la imputada.

Esta testigo María Teresa Fuentes de Rodríguez indica que se acerca a la casa de habitación de Alba Lorena Rodríguez, que toca la puerta por un espacio de media hora, espera que le abran la puerta y que no escucha más que la música a alto volumen y que media hora después Alba Lorena le abre la puerta, observa a un niño que se encuentra en una bolsa plástica, se acerca, lo toma y se lo lleva para su casa, trata de auxiliarlo, explica la forma en que trata de auxiliarlo, también explica que a este niño se le escuchan ruidos en su pecho, circunstancias por las cuales considera que se encuentra vivo, pero que al cabo de media hora aproximadamente el niño deja de hacer estos ruidos y fallece, posteriormente lo velan en la iglesia cercana de la comunidad. Este tiempo de vida posterior a las lesiones sufridas que la víctima María Teresa describe como ruiditos que le oyó en el pecho, corresponde con los hallazgos descritos por la perito que realizó la autopsia doctora Eda Altigracia Romero de Cañas.

La señora Gloria Elvira Rivas Miranda explica que ella también se entera del fallecimiento de este bebé, que desconocía que la señora Alba Lorena Rodríguez Santos estaba embarazada y presencia cuando ella llega al lugar de los hechos, que el niño ya se encuentra fallecido; se entera que Alba Lorena la va a buscar y que se encuentra en la casa de la señora María Teresa y es cuando se entera del nacimiento y fallecimiento del menor.

Las testigos María Teresa Fuentes de Rodríguez y Gloria Elvira Rivas Miranda se ubican una a la otra en el escenario, describiendo en qué momento llega cada una.

La señora María Teresa Fuentes de Rodríguez es quien da aviso a la policía y a Medicina Legal, en vista de que cuando solicita que entierren al menor, las personas encargadas le dicen que no pueden hacerlo; por lo que dan aviso y se hacen presentes los peritos.

Se practicó inspección del lugar de los hechos cuya acta consta a fs. 9, consta además el álbum fotográfico de fs. 21 a 28 en donde se puede observar el lugar en donde ocurren los hechos, algunas evidencias encontradas en los alrededores de la casa de la imputada, y también el levantamiento del cadáver que es precisamente en la iglesia en donde la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez hace mención que llevó al menor para velarlo.

Así mismo, en este álbum fotográfico se puede evidenciar algunas de las lesiones externas que presenta el cadáver del menor y que además son descritas



en la autopsia de fs. 95 a 97 y aparecen detalladas en el álbum fotográfico de fs. 13 a 15; lesiones que además fueron descritas por la doctora Romero de Cañas.

Con la autopsia y la deposición de la perito doctora Altagracia Romero de Cañas se establecen diferentes circunstancias: 1- el menor víctima es un niño de 38 a 40 semanas de gestación y por lo tanto se considera un bebé de término. 2- que nació vivo. 3- después de sufrir las lesiones tuvo un tiempo de sobre vida tal como lo explica la testigo María Teresa Fuentes de Rodríguez que presencié este tiempo de sobre vida. 4- la causa de la muerte fue trauma craneoencefálico severo de tipo contuso mas compresión de cuello.

Al ser interrogada por las partes, la perito Romero de Cañas explicó en forma detallada, las evidencia que presentaba el cadáver de esta víctima, indicando que las lesiones eran de tal extensión y magnitud que no podrían haber sido causadas en forma accidental. Ya que en el supuesto de haber sufrido un parto de forma espontanea y sorpresiva, éste tendría que haber sido bajo dos supuestos: uno, que el bebé tendría que haber caído en forma intempestiva junto con la placenta; o bien, segundo supuesto, que el bebé se haya separado en forma intempestiva, violenta e instantáneamente de la placenta de la madre. En este caso tenemos que la testigo María Teresa Fuentes de Rodríguez mencionó que cuando ella observa al niño este se encontraba aun adherido a la placenta, por lo que la segunda hipótesis sería descartada.

Con respecto al primer supuesto la perito, doctora Romero Cañas, expresó que en el supuesto que la madre estuviera parada y que el bebé hubiera nacido intempestivamente, hubiese quedado colgado, sujeto por el cordón umbilical a la placenta. También indica la perito, Romero Cañas, que en caso que hubiese caído el bebé al nacer, estando la madre de pie, el golpe hubiera sido en el centro de la cabeza y hubiese sido un solo golpe. La lesión que presenta el cadáver no corresponden con esta hipótesis, ya que el menor presenta una fractura en región occipital lateral izquierda y además presentaba las lesiones de compresión en el cuello anterior y posterior que se extendían sobre la espalda.

La extensión de estas lesiones, considera la perito que definitivamente no podía haber sido ocasionadas por un nacimiento intempestivo que hubiera tenido la madre cuando se encontrada de pie. Descartando de esta manera la coartada que expuso la señora Alba Lorena Rodríguez Santos al momento de rendir su declaración indagatoria en este juicio.

La defensa cuestionó la conclusión de la perito Romero de Cañas, por considerar que la perito ha indicado que los actos sufridos por el menor fueron de forma violenta. Sin embargo, es necesario retomar que la perito da su opinión a partir de las evidencias que presenta el cadáver al que le practicó la autopsia. La defensa también cuestionó que la perito expresara que había sido la madre quien había ocasionado la muerte. Sin embargo, la perito no expresó tal afirmación. Lo que expresó es que a este menor se le causó la muerte de forma violenta, e intencionada, por los evidencias que presentaba: el tipo de fractura, la cantidad y la extensión de las lesiones de compresión que presentaba. Por las evidencias no podrían llegar a concluir otra forma de causarle la muerte que no fuera a través de una intencionalidad que es lo que se conoce doctrinariamente como dolo, descartando de esta manera cualquier tipo de evento accidental.

También se aportó otros indicios como el reconocimiento de sangre de fs. 45 a 49, el protocolo de reconocimiento de sangre de fs. 42-a 45 y el informe de reconocimiento de sangre de fs. 99 practicado por los doctores Rosa María Orellana Pineda y Pedro Hernán Martínez Vásquez en el que los peritos al examinar a la señora Alba Lorena Rodríguez Santos encuentran que la señora presenta mamas con aureola y pezón hiperpigmentados, abdomen plano, útero

en involución como para 20 semanas, genitales manchados de sangre, lo cuales correspondían con las características de una mujer que acaba de dar a luz. Así mismo, explicó el perito Martínez Vásquez que al presionar el pezón segregaba líquido y esto confirmaba el cuadro clínico que la señora procesada acababa de dar a luz.

También se le practicó ultrasonografía y gonadotropina coriónica cuyo resultado se encuentra a fs. 53 a 55 por parte de 2 peritos, una ultrasonografista y la otra tomó las muestras de sangre para determinar la presencia de la hormona gonadotropina coriónica; obteniendo como resultado: positivo a embarazo por presencia de la hormona gonadotropina coriónica y que se encontraba en descenso y la ultrasonografía dio un resultado de evidencia de áreas hipericoincas, encontrando residuos de tejido placentario.

Así mismo el expediente clínico de fs. 100 a 114 evidencia que a la señora Alba Lorena Rodríguez Santos se le practicó un legrado uterino instrumental a efecto de desprender los restos de tejido placentario que habían quedado dentro de su útero. Circunstancias por las cuales fue ingresada en el hospital San Rafael por dos días.

Con esta prueba pericial y documental aportada se establece que efectivamente la señora Alba Lorena Rodríguez Santos dio a luz, y al único recién nacido que se encontró en las cercanías de la procesada es el bebé que auxilió la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez y que posteriormente se levantó su cadáver como víctima de homicidio. También se estableció que cuando la señora Rodríguez Santos se quedó sola en el interior de su casa no había ningún recién nacido en el interior de la misma, y cuando abre la puerta a la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez ya se encontraba con el menor quien estaba agonizante y es auxiliado a partir de ese momento por la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez. El bebé falleció posteriormente.

En el presente caso la prueba aportada constituye prueba indiciaria. Los indicios en doctrina es un hecho o circunstancia de la cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro hecho o circunstancia. La fuerza probatoria se encuentra en el grado de necesidad de la relación que revela entre el hecho conocido (INDICIARIO), debidamente acreditado y otro hecho desconocido, ( EL INDICADO).

Los indicios acreditados son varios y provienen de diferentes fuentes y son los siguientes:

- 1- que la única persona que pudo haber dado a luz a este menor es la señora Alba Lorena Rodríguez Santos.
- 2- El bebé, víctima nació vivo.
- 3- Al nacer la única persona que tuvo contacto con este recién nacido es precisamente la señora Alba Lorena Rodríguez Santos.
- 4- Cuando la señora María Teresa Fuentes de Rodríguez, el bebé ya estaba agonizando y presentaba las lesiones descritas en autopsia: lesiones en cráneo encefálico de tipo contuso y compresión de cuello.
- 5- Las lesiones contusas y de compresión que presentaba el bebé eran extensas y se encuentra ubicadas en regiones corporales en las que no pueden haberse producido accidentalmente, de allí que se concluye que fueron producidas intencionalmente.
- 6- Fueron estas lesiones las que causaron la muerte del bebé recién nacido.

Si bien es cierto un solo indicio no prueba, una pluralidad concordante resulta concluyente, para tal efecto el enlace entre el hecho - base y el hecho -

1663



consecuencia debe ser preciso y directo, ser fruto de una deducción, no de una mera suposición o lo que es lo mismo, que la inferencia sea correcta y no arbitraria y que el mencionado enlace sea racional, coherente y sujeto a las reglas de la lógica y la experiencia.

De los indicios acreditados la única conclusión a la que se puede arribar es que la señora Alba Lorena Rodríguez Santos fue quien le ocasionó la muerte a su hijo recién nacido, al causarle un trauma craneoencefálico severo de tipo contuso y también realizar la compresión de cuello, y que la señora Rodríguez Santos es la madre de la menor víctima.

### C- TIPICIDAD DE LOS HECHOS.

El delito acusado es el de HOMICIDIO AGRAVADO art. 128 con relación al 129 número 1 y 3 Pn., en su hijo recién nacido. Para determinar la calificación jurídica que deben de recibir los hechos probados en forma definitiva se hacen las siguientes valoraciones:

En el delito tipo de Homicidio, el bien jurídico tutelado es la vida. La conducta típica es matar a otro y se estableció la muerte de UN RECIEN NACIDO.

Al considerar los elementos objetivos del delito tenemos, que se estableció con el acta de inspección ocular de fs. 9; álbum fotográfico de fs. 21 a 28, croquis planimétrico de fs. 20, autopsia de fs. 95 a 97 y álbum fotográfico de fs. 13 a 15. Que el día 24 de diciembre de 2009, como a las 15:30 horas, en la casa número

La Libertad, las señora Alba Lorena Rodríguez Santos, ocasionó lesiones cráneo encefálicas de tipo contuso y compresión de cuello a su hijo recién nacido, quien fue auxiliado por la señor , pero media hora después falleció a consecuencia de las lesiones recibidas.

Respecto del elemento subjetivo se hacen las siguientes consideraciones:

La defensa solicitó que se calificara como homicidio culposo en vista que consideraban que lo que había ocurrido es un accidente. Por su parte la representación fiscal consideraba que no existía culpa, sino que los hechos habían ocurrido con dolo.

En este caso tenemos que:

Se desprende de las mismas evidencias que se han encontrado en el cadáver de la víctima, que su muerte fue realizada con el dolo necesario para causarle la muerte y así mismo con la prueba pericial aportada queda descartado el homicidio culposo que solicitó la representación de la defensa como calificación alternativa.

En cuanto a las agravantes acusadas, tenemos que son la número 1 y 3 del art. 129 Pn que consiste en:

La número 1) se haya realizado en ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o personas con quien se conviviere maritalmente. La cual se establece con reconocimiento de sangre de la imputada de fs. 42 a 45, exámenes de laboratorio de fs. 49 a 50, hoja de control de embarazo de fs. 52 y ultrasonografía y gonadotropina coriónica de fs. 53 a 55; con la cual se establece que la señora Alba Lorena Rodríguez Santos estuvo embarazada y dio a luz al menor víctima. Despreñándose de este hecho que la imputada es la madre del menor víctima.

Y la agravante número 3) que consiste en que la muerte se haya producido con alevosía, premeditación o abuso de superioridad. Se establece por la misma edad del menor puesto que a los pocos minutos de haber nacido no tenía la capacidad de poder defenderse, además el artículo 30 número 1

establece que en los menores de 12 años la alevosía se presume legalmente. En este sentido se da por establecida la alevosía, de la agravante número 3. La representación fiscal indico en su alegato de cierre que se había establecido la premeditación, sin embargo los indicios no nos llevan a concluir en forma certera que si se dio esta premeditación.

Por lo que los hechos probados deben calificarse definitivamente como de **HOMICIDIO AGRAVADO** art. 128 en relación con el 129 número 1 y 3 pn., en un recién nacido.

#### D- ANTIJURICIDAD

En la audiencia de la vista pública, no se estableció por ningún medio legal ninguna causa de justificación que excluya de responsabilidad al acusado ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS. Además la acción probada es contraria al ordenamiento jurídico por haber violentado el bien jurídico vida.

#### E- CULPABILIDAD

Habiéndose establecido que el procesado cometió la infracción penal de manera típica y antijurídica, se procede analizar si concurren en él los requisitos sin los cuales no se puede responsabilizar, es decir el análisis de CULPABILIDAD. Ellos son:

**a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad.** Bajo éste término se comprenden los supuestos como la madurez psíquica y la capacidad del autor para motivarse por la norma (mayoría de edad, ausencia de enfermedad mental, etc.). Tenemos que se estableció el conocimiento claro que la imputada tenía de la ilicitud de sus actos, ya que de la observación de ella resulta obvio que posee el desarrollo físico y psíquico suficiente para ser motivada racionalmente por la norma penal que prohíbe la comisión del ilícito de HOMICIDIO AGRAVADO, ya que cuenta con 22 años de edad y si bien es cierto es analfabeta, cuenta con la experiencia de vida y conocimiento necesario que le permite comprender la prohibición normativa. Tal es así que ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS, tiene otros dos hijos, por lo que sabe lo que implica un parto y conoce los cuidados que debe de tener ella y hacia el recién nacido y decide actuar como lo hizo. Estas acciones permiten concluir que tenía conocimiento de que sus acciones y el resultado de ellas eran prohibidas por la ley.

**b) El conocimiento de la antijuricidad** de los hechos cometidos: La norma penal solo puede motivar a la persona en la medida en que ésta pueda comprender a grandes rasgos el contenido de sus prohibiciones. El señor ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS, tenía el conocimiento que la conducta de disparar a una persona es prohibida por la ley.

**c) La exigibilidad de un comportamiento distinto.** La ley no exige comportamientos imposibles y en los hechos que nos ocupan se ha establecido que no existió ningún obstáculo real que volviera imposible un comportamiento lícito.

Por lo tanto ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS, es culpable del delito de Homicidio Agravado en la persona de su hijo RECIEN NACIDO.

#### E- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Siendo la conducta del señor ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS, es típica, antijurídica y culpable es procedente imponerle la sanción penal respectiva, para



cuyo efecto este Tribunal de Sentencia considera procedente hacer las siguientes valoraciones:

El art. 128 pn, establece una pena variable que va de TREINTA A CINCUENTA años de prisión para el delito de Homicidio Agravado.

Límites dentro de los cuales según el art. 62 Inc. 2º Pn: este Tribunal debe fijar la pena a imponer al acusado.

- 1) Respecto a la extensión del daño y del peligro efectivo provocados, fueron al máximo pues se causó la muerte su hijo RECIEN NACIDO.
- 2) Los motivos que llevaron a la comisión del ilícito se desconocen.
- 3) El señor **ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS** tenía plena comprensión del carácter ilícito de los hechos, tomando en cuenta las circunstancias personales de autor a las cuales ya se hicieron referencia y tenía la plena madurez mental para establecer lo lícito de lo ilícito.
- 4) De la prueba producida en la vista pública no se han obtenido elementos que permitan a los suscritos jueces aplicar ninguna de las atenuantes ni agravantes generales señaladas en los arts. 29 y 30 Pn.

#### F- EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Tenemos que el art. 361 pr.pn., establece que deberá existir pronunciamiento en sentencia a este respecto por lo que deben hacerse las siguientes consideraciones:

- a) La comisión de todo delito lleva aparejada la indemnización por daños y perjuicios causados a la víctima, a los familiares de la víctima, incluyendo los daños morales o psicológicos causados.
- b) Toda muerte genera gastos a la familia de la víctima de sepelio y sepultura del cadáver, sin embargo en la vista pública no se acreditaron estos gastos.
- c) No se identificó a la persona que cubrió estos gastos. Y evidentemente la misma familia de la imputada tuvo que sufragar los mismos por el parentesco existente entre imputada y víctima.

Por lo que se absolverá a la imputada del pago de responsabilidad civil.

En cuanto a las costas procesales, el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de la República establece que la administración de justicia es gratuita, por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

#### VOTO

El razonamiento anterior da a los suscritos Jueces, el fundamento legal para emitir en forma unánime:

**VOTO DE CONDENA** en contra de **ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS**, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, arts. 128 en relación con el 129 número 1 y 3 Pn., en la persona de su hijo recién nacido.

#### FALLO

Por lo tanto de acuerdo a los arts. 1, 8, 11, 12, 14, 86, Inc. 3º, 172 Inc. 1º y 3º Cn.; 1, 2, 3, 4, 5, 28 inciso 2º, 69, 128, 32, 33, 47, 114, 115 Pn. 1, 2, 3, 4, 17, 18, 53 número 1, 130, 356, 357, 358, 359, 361 y 450 Pr. Pn., y 43 de la Ley Penitenciaria, con fundamento en el Voto unánime que antecede a nombre de la República de El Salvador; **FALLAMOS:**

**CONDENASE** a la imputada ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS de las generales mencionadas, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, arts. 128 en relación con el 129 número 1 y 3 Pn., en la persona de su hijo recién nacido, a **cumplir la pena de TREINTA AÑOS de prisión.**

Además, **CONDÉNASELE** a la pérdida de los derechos de ciudadano, incapacidad para obtener toda clase de cargos y empleos públicos; pena accesoria que cumplirá durante la ejecución de la pena principal.

De conformidad al principio constitucional de la gratuidad de la administración de justicia, los suscritos jueces **ABSOLVEMOS** totalmente a la imputada del pago de costas procesales de esta instancia.

Asimismo se le **ABSUELVE** del pago de responsabilidad civil.

Por lo tanto continúe la imputada **ALBA LORENA RODRÍGUEZ SANTOS** en la detención provisional en la que se encuentra, la cual se tornará en prisión formal cuando se ejecutorie esta sentencia y para los efectos del art. 44 de la ley penitenciaria se tiene que la imputada fue privada de su libertad el día 24 de diciembre de 2009.

Si las partes no recurren en el término de ley de esta sentencia, considérese firme el fallo, sin necesidad de declaración previa.

Vencido dicho plazo y realizadas las comunicaciones de ley archívense la actuaciones judiciales.

Tome nota la secretaría de lo ordenado en esta sentencia para su ejecución.

Notifíquese, mediante lectura integral de esta sentencia.

Sentencia redactada por la Juez Cecilia Margarita Turcios Barroza.

*Es conforme con su original con la cual se confronto en el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de Julio de dos mil doce.-*



**LICDA. CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRERA**  
**JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA**  
**DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**



**LIC. WILBER DANIEL MEJIA LOPEZ**  
**SECRETARIO**